



UFSCar  
N.º: 149/2022  
Processo: 23112.031539/2022-62



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

La Universidad Federal de São Carlos, en adelante “UFSCar”, representada por su Rectora, Profa. Dra. Ana Beatriz de Oliveira, en interés de su Departamento de Terapia Ocupacional y Programa de Posgrado en Terapia Ocupacional, y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en adelante “UCH”, representada por su Decano, Prof. Miguel O’Ryan Gallardo, firman este acuerdo de colaboración.

### **CONSIDERANDO**

1. Que ambas instituciones tienen intereses en común y que sería de mutuo beneficio establecer acciones específicas de colaboración entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de determinados programas de intercambio académico, de investigación, extensión e intercambio estudiantil (pre y postgrado) de cada una de las instituciones.
2. Que, asimismo, tienen interés en oficializar el intercambio científico entre ambas.

### **ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO**

#### **Artículo 1. Objetivos**

La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Universidad Federal de São Carlos se comprometen a unir esfuerzos con miras a acrecentar su cooperación científica y técnica. A través de los siguientes objetivos:

1. Desarrollo de proyectos de investigación en conjunto, incluyendo el intercambio de docentes/investigadores.
2. Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado.
3. Desarrollo de proyectos de extensión en conjunto.
4. Organización conjunta de eventos científicos y culturales.

#### **Artículo 2. Proyectos de investigación/intercambio de académicos**

La colaboración entre ambas instituciones se materializará mediante las siguientes acciones:

1. Estadías de académicos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile en la Universidad Federal de São Carlos, o viceversa, por períodos variables según el programa a desarrollar, el que estará dirigido a la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés recíproco especificadas anteriormente.
2. Actividades conjuntas y participación de científicos y expertos de ambas partes, a través de cursos, seminarios, proyectos de investigación, y otros.
3. Otorgamiento de facilidades a los alumnos de postgrado para realizar actividades como clases o cursos online o presenciales, desarrollo de tesis (co-tutorías), investigaciones, extensión, estancias de investigación u otras, en ambas universidades.
4. El desarrollo de las actividades indicadas estará sujeto a las normas nacionales y universitarias vigentes en la universidad en que la actividad se realice.
5. Los detalles de tales acciones serán de naturaleza diversa y evaluada por cada una de las partes.

### **Artículo 3. Gastos**

El presente convenio no demandará gastos de financiamiento a ninguna de las partes, excepto en aquellos casos acordados mutuamente.

### **Artículo 4. Comité Asesor del Convenio**

Las partes designarán un Comité Asesor del Convenio, integrado por dos miembros de cada institución, el que tendrá por responsabilidad:

1. Proponer programas y proyectos específicos para la implementación del convenio.
2. Buscar recursos para la implementación de las actividades a realizar.
3. Registrar y evaluar periódicamente las actividades realizadas.
4. Coordinar los aspectos administrativos del presente convenio.

### **Artículo 5. Intercambio estudiantil**

#### **1. Duración del intercambio**

1.1. El período de intercambio de pregrado será desde 4 semanas o 1 semestre, ampliable a un año académico, previo acuerdo de las partes.

1.2. El programa de intercambio involucrará a estudiantes de pregrado. Para la UCH, los estudiantes de pregrado pueden realizar intercambios solo en los cursos de prácticas profesionales que van desde 2do a 5to año. Adicionalmente, también incluye los cursos de Investigación, denominados cursos de Investigación en Ciencia de la Ocupación y Terapia Ocupacional. Y van del 1er al 4to año. Para la UFSCar, los estudiantes de pregrado pueden realizar intercambios en los cursos que no tengan prerrequisitos. A excepción de los cursos de prácticas profesionales denominados “*Prática supervisionada de Terapia Ocupacional*” (PSTO) que van desde el 1er al 6to semestre; y los cursos PSTO – *ESTÁGIO* que van del 1er al 3ro semestre.

1.3. El acuerdo también involucra estudiantes de postgrado con un programa específico de acuerdo a su programa de estudios.

#### **2. Año Académico**

2.1. El año académico en la Universidad de Chile consta de dos semestres; el Primer Semestre desde marzo hasta julio, y el Segundo Semestre desde julio hasta diciembre.

2.2. El año académico en la Universidad Federal de São Carlos consta de dos semestres: en general (es decir, bajo circunstancias normales, cuando no se enfrentan consecuencias de una contingencia como, por ejemplo, una pandemia), el Primer Semestre desde febrero o marzo hasta julio, y el Segundo Semestre desde agosto hasta diciembre.

#### **3. Nominaciones**

3.1. Las postulaciones de los estudiantes de pregrado de la Universidad Federal de São Carlos para comenzar en marzo en la Universidad de Chile deberán llegar a la Universidad hasta el 15 de octubre del año anterior, y para el Segundo Semestre (julio) hasta el 15 de abril del año en curso.

3.2. En general (es decir, bajo circunstancias normales, cuando no se enfrentan consecuencias de una contingencia como, por ejemplo, una pandemia), las postulaciones de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Chile para comenzar en febrero o marzo en la Universidad Federal de São Carlos deberán llegar a la Universidad hasta el 10 de noviembre del año anterior, y para el Segundo Semestre (agosto) hasta el 20 de mayo del año en curso.

- 3.3. Las postulaciones de estudiantes de posgrado son abiertas durante todo el año sin plazos definidos, sin embargo, deben ser evaluadas por cada departamento o programa de posgrado, de acuerdo a la naturaleza del intercambio.

#### **4. Número de estudiantes de intercambio**

- 4.1. Respecto a los estudiantes de pregrado, cada institución podrá aceptar bajo este programa un máximo de dos (2) estudiantes de pregrado de cada institución, respetándose siempre sus respectivas capacidad y posibilidad, así como otras limitaciones, en cada Semestre. La presente disposición no se aplica para estudiantes de postgrado.
- 4.2. Las universidades velarán por mantener un balance en el número de estudiantes en intercambio durante la vigencia de este acuerdo.

#### **5. Status de los estudiantes de intercambio**

Cada institución aceptará estudiantes de intercambio como estudiantes no conducentes a grado, matriculándolos a tiempo completo por el período acordado de intercambio.

#### **6. Procedimientos de aceptación**

- 6.1. Los estudiantes de pregrado que participen en el programa de intercambio bajo los términos de este acuerdo serán seleccionados en una etapa inicial por su institución de origen, y será la institución de destino la que tomará la decisión final de aceptación en cada caso.
- 6.2. Los estudiantes de posgrado serán aceptados de acuerdo a los procedimientos de cada institución y respectivo departamento o programa de posgrado. Sin embargo, deberán definir un plan de trabajo y un profesor supervisor en la institución de destino.
- 6.3. Los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos de postulación y admisión de ambas universidades y respectivos departamentos o programas de posgrado en pos de llevar a cabo el intercambio.
- 6.4. Ambas instituciones se reservan el derecho de rechazar cualquier nominación que no cumpla con los estándares requeridos de admisión, incluyendo la correcta competencia en el manejo del idioma de la universidad anfitriona.
- 6.5. No se exige dominio de idioma de ninguna de las partes.

#### **7. Programa de estudios**

- 7.1. Cada estudiante, en consulta con los consejeros o coordinadores académicos de ambas instituciones, determinará el programa de estudios y otras actividades académicas en la universidad de destino.
- 7.2. De acuerdo a las regulaciones de la universidad de destino, requisitos de idioma u otros prerrequisitos podrán ser requeridos.
- 7.3. Los estudiantes de intercambio serán autorizados para cursar asignaturas bajo el acuerdo académico coordinado por ambas instituciones.
- 7.4. Los estudiantes de posgrado regirán su intercambio bajo las normativas académicas de su respectivo programa.

#### **8. Desempeño académico**

- 8.1. La institución de destino evaluará el rendimiento académico de cada estudiante de intercambio de acuerdo a sus propias regulaciones, y enviará a la institución de origen el expediente académico/certificado de notas de cada estudiante.
- 8.2. La institución de origen otorgará los créditos a cada estudiante en conformidad a sus regulaciones y procedimientos.

## **9. Matrícula y otros costos**

Los estudiantes que participen de este programa deberán incurrir en el pago de los respectivos aranceles y otros costos relacionados con el intercambio (si aplican) a su institución de origen. Ningún pago de esta naturaleza será exigido en la institución de destino. Los estudiantes de intercambio serán, sin embargo, responsables de:

- a) El pasaje de viaje internacional, y los desplazamientos en el país anfitrión;
- b) Alojamiento, manutención y gastos de comida;
- c) Seguro médico y gastos de esta índole, seguro de responsabilidad civil, y seguro de repatriación sanitaria y funeraria, seguro frente a accidentes corto punzantes con cobertura a lo largo de todo su respectivo período de intercambio;
- d) Libros de texto, vestimenta y otros gastos personales;
- e) Costos de pasaporte y visa (si es requerido);
- f) Cualquier otro arancel o gasto incurrido en el período de intercambio (actividades extracurriculares, deportes y otros).

## **10. Responsabilidades del estudiante en intercambio**

- 10.1. Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con los requisitos del país de destino en lo referente a procedimientos de inmigración, incluido, cuando corresponda arreglos para sus familias y dependientes, cuyos gastos y manutención correrán por cuenta del estudiante. Asimismo, deberán cumplir las leyes y regulaciones del país de destino, y asimismo por las reglas y procedimientos de ambas universidades.
- 10.2. Cada estudiante de intercambio será responsable en la obtención de su propia visa (en caso de ser necesario), así como todos aquellos documentos requeridos en pos de cursar sus estudios en la universidad de destino.
- 10.3. Los alumnos de intercambio tienen la obligación de mantener informada a su universidad de origen de todas sus actividades, y de sus datos de contacto durante todo el período del intercambio. La institución de acogida actuará como punto de contacto con el estudiante.

## **11. Responsabilidades de las instituciones**

Las instituciones se comprometen a:

- a) Proveer información antes de la partida de los estudiantes, más una orientación a su llegada;
- b) Proveer la documentación necesaria para que el estudiante pueda tramitar la visa correspondiente (carta de aceptación u otros);
- c) Informar sobre posibles opciones de alojamientos;
- d) Supervisar el programa de intercambio;
- e) Designar coordinadores que administren y resuelvan los asuntos relativos a la ejecución del presente acuerdo, proveyendo asimismo el adecuado asesoramiento.

## **Artículo 6. Coordinadores**

1. Para todos los asuntos relevantes en relación a este acuerdo, las partes designan a las oficinas de relaciones internacionales de ambas universidades para el cumplimiento de este convenio.
2. Los coordinadores académicos corresponderán a:
  - Por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile al/a la Director/a del Departamento de Terapia Ocupacional y Ciencia de la Ocupación y al/a la Director/a de escuela de la misma.

- Por la Universidad Federal de São Carlos al/a la Jefe/a del Departamento de Terapia Ocupacional y al/a la Coordinador/a del Programa de Posgrado en Terapia Ocupacional.

#### **Artículo 7. Propiedad intelectual y uso de logos**

1. El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada por el cuerpo docente, personal o estudiantes de la Universidad Federal de São Carlos pertenecerá a esta última, según sea el caso. La propiedad intelectual creada por el cuerpo docente, personal o estudiantes de la Universidad de Chile pertenecerá a estos últimos.
2. Si bienes protegidos por derechos de propiedad intelectual resultaren de las actividades desarrolladas por profesores, investigadores o estudiantes de la Universidad de Chile y de la Universidad Federal de São Carlos bajo el presente convenio, las disposiciones sobre su dominio y utilización serán estipuladas en contrato específico, respetándose las normativas de cada institución y la legislación en efecto en su respectivo país, de manera que se garantice la propiedad conjunta de las partes en ambos territorios nacionales y se defina la forma como el/los producto/s será/n explotados comercialmente.
3. Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

#### **Artículo 8. Exclusión de relación laboral**

Las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio no generan vínculo de naturaleza laboral o de empleo entre el personal de cualquier de las instituciones y la otra.

#### **Artículo 9. No agencia**

La Universidad Federal de São Carlos y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile acuerdan que ninguna de las disposiciones presentes en este acuerdo está destinada para la creación de ninguna empresa, ventura conjunta o relación contractual de ningún tipo. Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra.

#### **Artículo 10. Fuerza mayor**

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras incurridas bajo el marco de este acuerdo debido a causas fuera de su control razonable, incluyendo sin limitaciones actos imprevistos, incendios, inundaciones, terrorismo, terremotos, huelgas, revueltas u otras.

#### **Artículo 11. Solución de controversias**

En relación a la interpretación y aplicación del presente acuerdo, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

#### **Artículo 12. Comienzo y duración del acuerdo**

1. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma por parte de ambas instituciones, y continuará vigente por un período de cinco (5) años y con renovación mediante la firma de enmienda o adenda por parte de ambas instituciones.
2. En el caso que este acuerdo no esté cumpliendo con los objetivos propuestos, cualquiera de las partes podrá manifestar su intención de rescindir el instrumento declarando su intención de no perseverar en él, por escrito, con una anticipación mínima de seis (6) meses y acuse de recibo. En el caso que proceda dicha notificación, las instituciones honrarán las disposiciones de este acuerdo, respetando cada una de las actividades en curso. Los términos del presente acuerdo podrán ser revisados y/o modificados por mutuo acuerdo de las partes.

3. Ninguna modificación entrará en vigor hasta que ambas instituciones suscriban el instrumento correspondiente que da cuenta de dichas modificaciones.

**Artículo 13. Versiones oficiales**

El presente convenio ha sido suscrito en versiones en español y portugués. Ambas versiones se considerarán igualmente oficiales.

Por la Facultad de Medicina de la Universidad  
de Chile

Por la Universidad Federal de São Carlos

Prof. Miguel O’Ryan Gallardo  
**Decano**

Profa. Dra. Ana Beatriz de Oliveira  
**Rectora**

Fecha: 27 de octubre de 2022

Fecha: 20 de octubre de 2022